



Resolución Ejecutiva Regional No. 158 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN 2013

VISTO: El Informe Nº 43-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 683274-2013/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 034-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, el Informe Nº 017-2013/GOB.REG.HVCA/CE y la Acción de Supervisión del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección Concurso Público Nº 01-2013/GOB.REG-HVCA/CE, para la contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración del Estudios de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Estudio Definitivo del proyecto: "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados de Yauli, Provincia y Departamento Huancavelica"; con un valor referencial de S/. 478,996.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y seis con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, normas que en adelante se denominara "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Nº 296-2013/GOB.REG.HVCA/GGR. se designa al Comité Especial Ad Hoc responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Concurso Público Nº 01-2013/GOB.REG-HVCA/CE, por lo que a través del Informe Nº 002-2013/GOB.REG.HVCA/CE de fecha 03 de abril del 2013 solicita a la Gerencia General Regional la aprobación las Bases, siendo ésta aprobada mediante Memorándum 2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 03 de abril del 2013;

Que, con fecha 21 de mayo del 2013, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección, se otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Prisma integrado por Alipio Edgar Miranda Romero, Rubén Darío Tinoco García, Luis Alfonso Villanueva Torres y Natali Karelia Ponce Porras, siendo adjudicado por el monto total de S/. 469,416.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe Nº 017-2012/GOB.REG.HVCA/CE, de fecha 28 de mayo del \$013, el Comité Especial informa que habiéndose adjudicado el citado proceso de selección el día 21 de mayo del 2013 y consentido por el OSCE al día siguiente, sin embargo dicho Organismo Superior con fecha 24 de mayo del 2013 a través de la plataforma del SEACE envió la Notificación Nº 16223-2013 que contiene la Acción de Supervisión iniciada respecto al Concurso Público Nº 01-2013/GOB.REG-HVCA/CE, en la que se señala que, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Prisma integrado por los consorciados Alipio Edgar Miranda Romero, Rubén Darío Tinoco García, Luis Alfonso Villanueva Torres y Natali Karelia Ponce Porras, se verificó en la Bases de Datos del RNP que la última integrante del consorcio únicamente cuenta con inscripción vigente en el Registro de Consultores de obras del RNP en la especialidad de Consultoría en obras menores; lo que constituiría un vicio de nulidad del proceso de selección toda vez que se contraviene el Artículo 268º del Reglamento el cual dispone que dicha especialidad sólo autoriza a participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las Adjudicaciones Directas Selectivas y en las Adjudicaciones de Menor Cuantía, por lo que correspondía que todos los integrantes del consorcio a los que se le adjudicó la buena pro cuenten necesariamente con la especialidad en Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines;

Que, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad







Resolución Ejecutiva Regional No. 158 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN 2013

constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones estable que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en virtud de lo antes señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Concurso Público Nº 01-2013/GOB.REG-HVCA/CE, retrotrayéndola hasta la etapa de Calificación de Propuestas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección Concurso Público Nº 01-2013/GOB.REG-HVCA/CE, para la contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración del Estudios de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Estudio Definitivo del proyecto: "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados de Yauli, Provincia y Departamento Huancavelica"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Calificación de Propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.











Resolución Ejecutiva Regional Nro. 158 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN 2013

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.









